

ADENDA No. 3 INVITACIÓN NO. ALDEA 23

OBJETO DE LA INVITACIÓN: Seleccionar y contratar operadores con el fin de ejecutar a nivel técnico, administrativo, financiero y legal el **PROGRAMA ALDEA** de **INNPULSA COLOMBIA**.

FIDUCOLDEX, actuando como vocera del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**, conforme lo establecido en el numeral **1.21 MODIFICACIONES Y ADENDAS A LOS TERMINOS DE LA INVITACIÓN**, se permite modificar los Términos de Referencia de la Invitación, en el sentido de complementar algunos contenidos de los Términos de Referencia y sus anexos.

Las modificaciones se escriben en letra cursiva, subrayado, en color rojo, y lo eliminado tachado para su fácil identificación.

PRIMERO: Modificar el numeral **2.2.3.4. OTRAS DISPOSICIONES** de los Términos de Referencia en el sentido de eliminar el subnumeral 11, así:

"2.2.3.4. OTRAS DISPOSICIONES

(...)

~~11) **INNPULSA COLOMBIA** realizará el desembolso de hasta el 50% del valor establecido para las categorías 3— Acceso a Laboratorios y/o Infraestructura y 4— Capital Productivo, previa aprobación por parte del supervisor de los planes de inversión y de laboratorio."~~

SEGUNDO: Modificar el numeral **2.4 PRESUPUESTO DE LA INVITACIÓN** de los Términos de Referencia, el cual quedará así:

"(...)

2.4 PRESUPUESTO DE LA INVITACIÓN

INNPULSA COLOMBIA cuenta con un presupuesto total estimado para atender la presente invitación de hasta **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000 incluido IVA**, que corresponde al valor inicialmente aprobado por la Junta Asesora para el desarrollo del programa. Este valor incluye todos los gravámenes e impuestos a que haya lugar.



En ningún caso **INNPULSA COLOMBIA** aceptará propuestas económicas que superen el presupuesto aquí indicado, incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Para iniciar la ejecución del programa ~~en la vigencia 2023~~, se contempla una disponibilidad presupuestal de **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)** incluido IVA.

La diferencia entre el valor de la disponibilidad presupuestal existente - **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)** - y el valor total estimado para la presente convocatoria, corresponde a recursos de próximas vigencias, cuya vinculación al presente contrato dependerá de la efectiva asignación presupuestal que realice el Ministerio de Comercio Industria y Turismo o que ingresen a Innpulsa Colombia conforme a la ley para el programa ALDEA.

El valor de los contratos a suscribir con cada uno de los operadores será indeterminado pero determinable en función de los beneficiarios atendidos, los servicios efectivamente prestados y la disponibilidad de recursos.”

TERCERO: Modificar algunas cláusulas del Anexo No. 7 Minuta Tipo Contrato, cuyo contenido y alcance se ajusta como se indica a continuación, sin perjuicio de las precisiones que se efectúen con posterioridad a la adjudicación:

-A.

“CLÁUSULA QUINTA – DURACIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será ~~de dos (2) años~~ hasta el 31 de diciembre del 2025, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de garantías.

El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción del correspondiente otrosí, ~~sin superar por ningún motivo el tiempo inicialmente pactado en este contrato.~~

PARÁGRAFO: **INNPULSA COLOMBIA** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho al **CONTRATISTA** con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de terminación, previo reconocimiento y pago por los servicios prestados, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar al **CONTRATISTA.**”

-B.

“CLÁUSULA SEXTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato corresponde a una suma indeterminada pero determinable, de conformidad con los



beneficios efectivamente prestados AL EMPRENDEDOR de acuerdo con la tarifa del servicio pactada con EL **CONTRATISTA** y el valor del anticipo entregado.

~~INNpulSA COLOMBIA hará un único pago por el valor del servicio pactado y prestado, el cual en ningún caso podrá exceder el valor ofrecido por el **CONTRATISTA** en su propuesta, ni exceder incluido IVA, el monto de la llave de acceso otorgada al EMPRENDEDOR. Los pagos se harán contra previa entrega y recibo a satisfacción de todos los entregables de la prestación del beneficio al emprendedor.~~

Durante la ejecución contractual, se tendrá en cuenta el valor techo inicialmente aprobado por la Junta Asesora para el desarrollo del programa que es de hasta **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.000)** incluido IVA, así como el valor de la disponibilidad presupuestal existente para el inicio de la ejecución del programa, por **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)** incluido IVA.

Con la única finalidad de realizar una estimación del valor mínimo de la garantía de cumplimiento y del anticipo a entregar, se proyecta como valor tentativo del contrato, aquel que resulte de dividir el valor de la disponibilidad presupuestal inicial - que asciende a **CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000)**- en el número de adjudicatarios que resulten del proceso de selección, el cual en todo caso no será mayor a seis (6).

Con la firma del contrato, **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer y entender el alcance y finalidad de la estipulación del valor tentativo del contrato. Por lo anterior, **EL CONTRATISTA** debe tener en cuenta que el valor final del contrato se determinará contra la ejecución efectiva de los servicios prestados por demanda, conforme a su naturaleza indeterminada pero determinable.

INNpulSA COLOMBIA realizará los pagos del contrato de la siguiente forma:

1. **Un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor tentativo del contrato según la operación establecida en el inciso tercero de la presente cláusula. El anticipo será desembolsado una vez suscrita el acta de inicio, previa aprobación de las garantías y constitución de la cuenta bancaria independiente para su manejo, y se amortizará con cargo a los pagos que se realicen por los servicios efectivamente prestados con la periodicidad aquí prevista, hasta completar el ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo. El porcentaje a descontar para efectos de amortizar el anticipo se acordará con el supervisor del contrato mediante acta suscrita con antelación al pago. En caso de no ejecutarse la totalidad del anticipo entregado, **EL CONTRATISTA** deberá reintegrar el saldo no ejecutado junto con los rendimientos financieros**



correspondientes. Los rendimientos financieros que generen los anticipos serán propiedad de Innpulsa Colombia.

2. Pagos bimestrales de acuerdo con los servicios pactados y efectivamente prestados, así como los recursos administrados legalizados (categoría acceso a laboratorios e infraestructura y capital productivo), durante dicho periodo. El valor de los servicios prestados, según categorías de beneficio del programa ALDEA, en ningún caso podrán exceder el valor ofrecido por el **CONTRATISTA** en su propuesta, ni exceder incluido IVA el monto de la llave de acceso otorgada al EMPRENDEDOR. Los pagos se harán contra entrega y recibo a satisfacción de todos los entregables de la prestación de los servicios al emprendedor.

EL **CONTRATISTA** deberá presentar la factura y/o cuenta de cobro por los servicios prestados y/o los recursos administrados (categoría acceso a laboratorios e infraestructura y capital productivo) de acuerdo con las normas que le apliquen y allegar la documentación requerida por el proceso de facturación, el pago de las facturas y/o cuenta de cobro presentadas deberá ser aprobado de manera previa por el supervisor del contrato.

En ningún caso **INNPULSA COLOMBIA** reembolsará o cubrirá gastos adicionales a los estipulados en el contrato. **INNPULSA COLOMBIA** no será responsable por pagos correspondientes a beneficios que excedan el valor del beneficio ofrecido por el **CONTRATISTA** en su propuesta y/o que excedan el monto de la llave de acceso otorgada al emprendedor para la selección de sus beneficios.

El valor establecido como contraprestación a favor del **CONTRATISTA** comprende todos los costos y gastos en que incurra para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo, y se mantendrá vigente durante el término de duración del contrato. Las tarifas serán incrementadas anualmente a partir del primer año de suscripción del contrato, de acuerdo con el IPC certificado por el DANE en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por el **CONTRATISTA**.

Con ocasión de lo establecido en el Artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el **CONTRATISTA** declara conocer y aceptar que los recursos con los cuales se harán los pagos del Contrato que se suscriba, provienen de recursos del Presupuesto General de la Nación, por lo que su pago estará condicionado a que los mismos hayan sido entregados efectivamente a **INNPULSA COLOMBIA**. Por lo anterior, EL **CONTRATISTA** renuncia a cualquier reclamación (particularmente al cobro de intereses), derivada de la imposibilidad de realizar el pago por parte de **INNPULSA COLOMBIA** cuando por cualquier circunstancia la Dirección Nacional del Tesoro



Público o la entidad que hiciera sus veces, no hubiera hecho entrega de los recursos necesarios para hacer el pago respectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al valor aprobado por la Junta Asesora se podrán adicionar recursos de acuerdo con lo previsto en el Manual de Contratación; de igual forma, las disponibilidades presupuestales y las adiciones deben formalizarse mediante otrosí. El valor del presente contrato comprende todos los costos y gastos en que incurra **EL CONTRATISTA** para cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones derivadas del mismo de conformidad con la propuesta presentada y este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO – IMPUESTOS: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se puedan causar de la celebración, ejecución y/o liquidación del presente contrato serán asumidos exclusivamente por **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de realizar los pagos al **CONTRATISTA, INNPULSA COLOMBIA** verificará que: **(i) EL CONTRATISTA** haya presentado la factura con el lleno de los requisitos legales a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUCOLDEX** NIT.830.054.060-5. En el cuerpo de la factura se debe indicar que corresponde al número del presente contrato celebrado con el patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA**; **(ii)** La certificación de estar al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de sus empleados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes convienen que **INNPULSA COLOMBIA** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del contrato
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altere el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del contrato.
- g. Cuando el supervisor haya presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio.
- h. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, **EL CONTRATISTA** o emisor debe



haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

- i. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- j. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con alguna obligación contenida en el contrato a satisfacción de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura, en las oficinas de Fiducoldex vocera de **INNPULSA COLOMBIA**, ubicadas en la Calle 28 No. 13 A 24 Torre B Piso 6° Edificio Museo del Parque, Bogotá D.C., o en el canal habilitado para la recepción de la factura electrónica, mediante consignación en la cuenta que le indique **EL CONTRATISTA** en la respectiva factura y/o en el Formato de Inscripción de Proveedores.”

- C.

“CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir en favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** como vocera del patrimonio autónomo **INNPULSA COLOMBIA** con **NIT 830.054.060-5.**, en formato para Particulares, una Póliza de Seguro para amparar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales.

La póliza deberá ser expedida por una compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare:

Póliza de Cumplimiento entre Particulares:

- Buen manejo y correcta inversión del anticipo: Por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del monto entregado como anticipo, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
- Cumplimiento del contrato: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más.
- Calidad del servicio: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.



- Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato incluido IVA, con una vigencia igual a su plazo y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: De manera semestral el supervisor del contrato realizará la verificación de las coberturas de la póliza y sus amparos, con el fin de validar la suficiencia de la póliza inicialmente constituida frente a los valores pagados en dicho periodo. Lo anterior con el fin de solicitar al contratista los ajustes en la póliza, cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para consorcio o unión temporal la garantía se deberá tomar a nombre de dicho consorcio, precisando quiénes son sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos. No podrá ser tomada la póliza a nombre del representante legal del consorcio o unión temporal. En el evento en que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal sea una persona jurídica extranjera sin representación en Colombia, el tomador de la póliza podrá ser cualquiera de los integrantes nacionales de dicho consorcio o unión temporal, esto sin perjuicio que el objeto de la póliza asegure el cumplimiento de las obligaciones de todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía debe ser presentada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Estará a cargo del **CONTRATISTA**, el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la póliza, por lo que debe remitir a Fiducoldex la misma, acompañada del recibo de pago de la prima o su equivalente, así como las condiciones generales.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución, el **CONTRATISTA** se obliga a modificar la garantía y remitir a Fiducoldex como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**, el anexo modificatorio junto con el certificado de pago de la prima si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento que la compañía aseguradora que expida la garantía o póliza sea intervenida por el gobierno nacional o por autoridad competente, y siempre que no se pueda obtener la cesión de la póliza a otra aseguradora, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una nueva póliza o garantía que reemplace la expedida por la compañía intervenida.

PARÁGRAFO SEXTO: Cualquier aclaración que se requiera para efectos de la expedición de la póliza será atendida por **FIDUCOLDEX** como administrador y vocero de **INNPULSA COLOMBIA**.



PARÁGRAFO SÉPTIMO: FIDUCOLDEX como vocera y administradora de **INNPULSA COLOMBIA**, procederá a realizar la verificación de autenticidad de la póliza presenta por **EL CONTRATISTA**, lo cual será requisito para la firma del acta de inicio y la realización del pago del anticipo ~~primer pago~~ en el marco del presente Contrato. En caso de que no sea posible la verificación de la póliza o que esta no sea auténtica, el Contrato se terminará de forma anticipada por parte de **INNPULSA COLOMBIA**.

PARÁGRAFO OCTAVO: El **CONTRATISTA** deberá constituir la garantía en los términos descritos en la presente cláusula, respecto de la cual no se aceptarán condicionamientos o limitaciones de ninguna naturaleza.”

Los demás requerimientos contenidos en los Términos de Referencia, sus Anexos y Adendas publicadas se mantienen en las mismas condiciones.

La presente Adenda se publica el **veinte (20) de septiembre de 2023** en la página web <https://www.innpulsa.com>, en cumplimiento de las condiciones indicadas en los Términos de Referencia.

FIDUCOLDEX S.A – INNPULSA COLOMBIA

